



**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA.**

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, con las recientes reformas a dichos ordenamientos aprobadas en Pleno del este Congreso de la Ciudad de México del día 13 de diciembre de 2022, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Deberá contener la mención del asunto en estudio, el emisor del mismo, en su caso Grupo Parlamentario al que pertenece, así como la fundamentación legal de la competencia de la o las Comisiones para conocer del asunto;
- II. **Antecedentes.** Contendrá los hechos, situaciones o acciones que causan u originan el asunto en el presente Dictamen;



- III. **Considerandos.** Es la exposición clara, ordenada y concisa de los argumentos por los cuales se aprueba, desecha o modifica la presente iniciativa, así como la fundamentación y motivación en las leyes aplicables; y
- IV. **Puntos resolutivos.** Expresarán el sentido del dictamen mediante proposiciones claras y sencillas que se sujetarán a votación.

En virtud de lo anterior, se procede al desarrollo de cada uno de los apartados respectivos:

## I. PREÁMBULO

El presente Dictamen versa sobre la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con el objeto de garantizar los derechos sociales a los menores víctimas indirectas de la comisión de los delitos, sobre todo cuando estos queden en situaciones de orfandad materna y paterna, promovida por el Diputado José Gonzalo Espina Miranda.

### 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El promovente refiere que los centros de atención a víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, reciben alrededor de 50 y 75 menores de edad víctimas indirectas o potenciales de la comisión de algún delito, principalmente de homicidios y feminicidios, en los cuales el victimario generalmente es uno de los padres y la víctima directa es el o la cónyuge, dejando en una situación de vulnerabilidad a los cientos de menores ya que quedan en un estado de orfandad.

Enfatizan que de acuerdo con datos de la propia fiscalía tan solo en lo que va de enero de marzo de 2023, se han cometido de 15 a 20 feminicidios por mes, ataque a mujeres directos de 0 a 21 años, así mismo se suman los 1,511 homicidios dolosos de mujeres de 0 a 17 años que han tenido lugar de enero de 2015 a enero de 2023 a los 677 feminicidios que tuvieron lugar en el mismo periodo, obtenemos que un total de 2,188



asesinatos de niñas y mujeres adolescentes han sido registrados a nivel nacional de enero de 2015 a enero de 2023.

## II. ANTECEDENTES

**2.1.** Por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva de este Órgano Parlamentario y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32, fracciones XI, XXX y XXXI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 84, 85 y 86 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, a través del oficio **MDSPOSA/CSP/2 586/2023**, de fecha 3 de mayo de 2023, misma que fue turnada a esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, para su análisis y dictamen la **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LOS DERECHOS SOCIALES A LOS MENORES VÍCTIMAS INDIRECTAS DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS, SOBRE TODO CUANDO ESTOS QUEDEN EN SITUACIONES DE ORFANDAD MATERNA Y PATERNA**, del Diputado José Gonzalo Espina Miranda.

3

## III. CONSIDERANDOS

**A) FUNDAMENTO LEGAL DE COMPETENCIA.** Que con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257, 258 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la multirreferida iniciativa.

### **B) SEGUNDO. - EL PROCESO, ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL ASUNTO.**

#### **B.1. Estudio de requisitos de forma.**

Previo al análisis de la iniciativa que se somete a consideración de esta Comisión, se



realiza el estudio oficioso de los requisitos que deben cumplir las iniciativas presentadas ante el Pleno de este Órgano Legislativo, por lo que resulta indispensable aludir al siguiente artículo:

**“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

*Artículo 96. Todas las iniciativas deberán ir de manera impresa y por medio electrónico, magnético, óptico u otros. Además, deberán contener una exposición de motivos en la cual se funde y motive la propuesta, así como contener los siguientes elementos:*

- I. Encabezado o título de la propuesta;*
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;*
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;*
- IV. Argumentos que la sustenten;*
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;*
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;*
- VII. Ordenamientos a modificar;*
- VIII. Texto normativo propuesto;*
- IX. Artículos transitorios;*
- X. Lugar;*
- XI. Fecha, y*
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.”*

De este modo, se desprende que la iniciativa con proyecto de Decreto fueron realizadas en apego a lo establecido por el artículo 96 del Reglamento de este Órgano Legislativo.

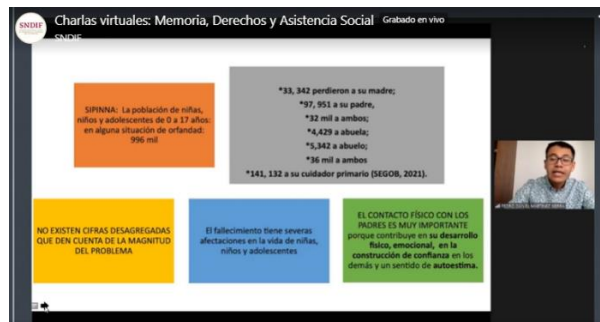
En virtud de lo anterior, resulta procedente entrar al estudio de fondo de la presente iniciativa, a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

**B.2. ACTIVIDADES REALIZADAS, COMO ENTREVISTAS, COMPARENCIAS, AUDIENCIAS PÚBLICAS O FOROS, CON EL FIN DE TENER MAYORES ELEMENTOS PARA DICTAMINAR.**



Se analizó por parte del Dr. Pedro Daniel Martínez Sierra en el **Foro Charlas Virtuales: Memoria, derecho y asistencia social**<sup>1</sup>, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en el que se analizó el tema de la orfandad derivada de la problemática del COVID 19, señalando que, conforme a un estudio de la Universidad de Oxford, México es el primero de 21 países, donde NNA se encuentran en situación de orfandad por esta pandemia. En dicho foro, señalaron las siguientes cifras:

5



Asimismo, señala el ponente que el fallecimiento de los cuidadores primarios de NNA, tiene severas afectaciones en el Proyecto de Vida de la Niñez y Adolescencia, lo que lleva a la vulneración de diversos derechos humanos, dentro de estos el derecho a la educación en los que se presentan las siguientes problemáticas:



En este contexto, de la disertación referida se precisa que las escuelas tienen un papel

<sup>1</sup> [https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch\\_permalink&v=516585846621340](https://www.facebook.com/watch/live/?ref=watch_permalink&v=516585846621340)



muy importante en fomentar la competencia y la adaptación a las problemáticas como la de orfandad, por lo que se requiere de la generación de políticas públicas que atiendan este sector y se priorice como sector vulnerable a las NNA en situación de orfandad.

### **B.3. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS CIUDADANAS DE MODIFICACIONES A LA INICIATIVA A LAS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 25, APARTADO A, NUMERAL 4, DE LA CONSTITUCIÓN LOCAL.**

Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez, no ha recibido propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.

### **B4. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LOS ARGUMENTOS Y TEXTO NORMATIVO PROPUESTO POR LOS PROPONENTES.**

La iniciativa argumenta que la legislación de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes han dejado de lado a las víctimas indirectas de la comisión de los delitos, ha abandonado a estos menores, creando necesidades de protección, ya que de los menores que llegan a los centros de atención a víctimas de la Fiscalía, el 99% quedan al cuidado de sus abuelos los cuales ya se encuentran en una edad muy avanzada, siendo estos incapaces de proporcionar los medios básicos para el pleno desarrollo de la vida de este sector.

Abundando el promovente señala, que para garantizar la protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes en la Ciudad de México, las autoridades realizarán las acciones y tomarán medidas, de conformidad con los principios establecidos en la Ley de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, razón por la cual las políticas, parámetros, lineamientos que configuran el marco legal que permita a las autoridades garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes que habitan y transitan, por lo que se deben de crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, a efecto de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente de aquellos que están en una situación de orfandad.



El promovente presentó la iniciativa en comentario con el siguiente articulado que se anexa cuadro comparativo para mayor referencia:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho <b>y acceso a la seguridad social que brinda el gobierno de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Se dará prioridad de acceso a los programas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos, sobre todo aquellos queden en una situación de orfandad materna o paterna; así como en los casos en los cuales el o la juez de lo familiar haya realizado la Declaración Especial de ausencia la cual contiene la presunción de vida de la madre o padre víctimas de desaparición en los términos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia.</b></p> <p><b>Las autoridades deberán en el ámbito de sus atribuciones buscar el acceso prioritario a los programas del ámbito federal garantizando el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos.</b></p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la</p>

7



Ciudad de México.

## C) FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN EN LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES PARA LA APROBACIÓN, MODIFICACIÓN O RECHAZO DEL ASUNTO.

### C.1. Convencionalidad.

El objetivo primordial de la iniciativa, encuentran sustento en el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que señala la protección especial que los Estados Partes deben brindar a NNA, temporal o permanentemente privados de su medio familiar, como lo es el caso de este sector en situación de orfandad, para mayor dilucidación transcribimos dicho numeral:

8

#### *“Artículo 20*

*1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.*

*2. Los Estados Partes garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.*

*3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción o de ser necesario, la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores.*

*Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.”*

Por su parte, la Convención sobre los derechos del Niño establece en sus artículos 28 y 29 que los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y que debe





ejercerse progresivamente y que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades; inculcar al niño el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas;

## C.2. Análisis de constitucionalidad y legalidad.

La iniciativa se enmarcan en las directrices señaladas en el artículo 4, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

*“Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.*

*En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.*

Esto en concatenación con el artículo 2, fracción 1 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, señala que el Estado deberá tomar siempre en cuenta el interés superior de la niñez en cualquier de las decisiones que se tomen en la que niñas, niños y adolescentes se vean involucrados, con la finalidad de poder proteger, velar y garantizar el efectivo cumplimiento de sus derechos.

Para la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la seguridad social es la protección



que una sociedad proporciona a los individuos y los hogares para asegurar el acceso a la asistencia médica y garantizar la seguridad del ingreso, en particular en caso de vejez, desempleo, enfermedad, invalidez, accidentes del trabajo, maternidad o pérdida del sostén de familia.

Lo cual es acorde con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley del Seguro Social, que señala que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado; disponiendo en su artículo 3º, que estará a cargo de las entidades o dependencias públicas, federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por esta Ley y demás ordenamientos legales sobre la materia.

Bajo ese mismo tenor, el artículo 51 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes dispone que las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.

Por ello, en un primer término, por lo que respecta a la reforma al primer párrafo del artículo 48, se establece viable el adicionar que las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho y el acceso a la seguridad social, lo anterior tiene sustento igualmente en el artículo 10 Apartado B, Derecho al trabajo, numeral 5 inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México, que al efecto señala:

*“Artículo 10*

*Ciudad productiva*



*B. Derecho al trabajo*

*5. Las autoridades de la Ciudad establecerán, de conformidad con las leyes aplicables y en el ámbito de sus competencias, programas de:*

*d) Protección efectiva de los derechos de las personas trabajadoras del hogar, así como de los cuidadores de enfermos, promoviendo la firma de contratos entre éstas y sus empleadores. Su acceso a la seguridad social se realizará en los términos y condiciones que establezcan los programas, leyes y demás disposiciones de carácter federal aplicables en la materia;*

...

*13. Los derechos de las personas trabajadoras no asalariadas, prestadoras de servicios por cuenta propia y comerciantes que realicen sus actividades en el espacio público serán ejercidos a través del establecimiento de zonas especiales de comercio y de cultura popular en los términos que defina la ley con la participación de los propios trabajadores.*

*La ley determinará los mecanismos para un proceso gradual de regularización, formalización y regulación en materia urbana, de espacio público, fiscal, de salud pública y de seguridad social.*

*C. De las relaciones de las instituciones públicas de la Ciudad, con sus personas trabajadoras.*



*5. Los empleados de confianza disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social. En caso de despido injustificado tendrán derecho a una indemnización de tres meses de salario más veinte días de salario por cada año de servicio prestados.”*

Conforme lo anteriormente expuesto, conviene precisar que el derecho y el acceso a la seguridad social, la brindará el Gobierno de la Ciudad de México, se considera redundante y acota los sujetos obligados, dado que las primeras líneas del dicho numeral definen perfectamente que serán las autoridades y los órganos político administrativos, quienes deberán generar estas acciones desde el ámbito de sus respectivas competencias, por lo que la actual redacción contiene un espectro más amplio de sujetos obligados y sobre todo, reduce su participación de conformidad con su ámbito de aplicación, lo que garantiza el no invadir facultades e ir más allá de nuestro marco normativo, dado que se sujetará a la normatividad en materia de seguridad social que determine las condiciones.

Po lo que respecta al párrafo segundo para que las autoridades, en el ámbito de su competencia deban dar acceso prioritario políticas públicas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes se considera que se debe especificar que el objetivo primordial de la iniciativa es la de salvaguardar y dar protección como víctimas de la comisión de algún delito, cuyo resultado es dejar a este sector en un estado de orfandad.

En este sentido, se considera pertinente especificar que estas políticas públicas de seguridad social deberán priorizar para los casos de NNA en situación de orfandad, víctimas indirectas de algún delito o por la Declaratoria Especial de Ausencia, en la cual aún no se tiene la certeza de la comisión del algún delito, sino de la desaparición, pero que requiere de la continuidad del goce de las personas beneficiarias de un régimen de seguridad social de todos los derechos y beneficios.

El tercer párrafo que el promovente pretende adicionar no se considera viable dado que, será en los casos específicos en los que las autoridades, de conformidad con sus atribuciones legales, analicen la viabilidad y forma para gestionar ante las autoridades



federales estos el acceso prioritario a los programas del ámbito federal.

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO POR EL PROMOVENTE	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho a la seguridad social.</p>	<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho <b>y acceso a la seguridad social que brinda el gobierno de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>Se dará prioridad de acceso a los programas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos, sobre todo aquellos queden en una situación de orfandad materna o paterna; así como en los casos en los cuales el o la juez de lo familiar haya realizado la Declaración Especial de ausencia la cual contiene la presunción de vida de la madre o padre víctimas de desaparición en los términos de la Ley de Declaración Especial de Ausencia.</b></p> <p><b>Las autoridades deberán en el ámbito de sus</b></p>	<p>Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho <b>y acceso</b> a la seguridad social.</p> <p>Se dará prioridad de acceso a <b>las políticas públicas</b> de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes <b>en situación de orfandad</b>, víctimas indirectas de la comisión de algún delito en términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; o con motivo de una Declaración Especial de ausencia respecto de sus progenitores o cuidadores en los términos de la Ley de la materia.</p>



	<b>atribuciones buscar el acceso prioritario a los programas del ámbito federal garantizando el pleno goce de los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas indirectas de la comisión de los delitos.</b>	
<b>SIN CORRELATIVOS</b>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su difusión.</p> <p>SEGUNDO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>	<p>...</p> <p>PRIMERO.- <b>Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</b></p> <p>SEGUNDO.- El presente <b>Decreto entrará</b> en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.</p>

**D) ANÁLISIS Y ESTUDIO DE LAS OPINIONES DE OTRAS COMISIONES.**

**D.1. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.**

De análisis de la iniciativa sometidas a análisis no se desprende alguna problemática de perspectiva de género.

**D.2. ANÁLISIS DE IMPACTO PRESUPUESTAL.**

Se considera que la iniciativa propuesta no requieren de presupuesto público para



llevarse a cabo, por lo que no requiere de un estudio de factibilidad financiera.

En virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas, esta Comisión emite los siguientes:

#### IV. RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON MODIFICACIONES A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PROMOVIDA POR EL DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA.**

**SEGUNDO.** - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de México, el siguiente **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

#### DECRETO

**ÚNICO.** – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 48 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones aplicables, deberán garantizar el derecho y **acceso** a la seguridad social.

**Se dará prioridad de acceso a las políticas públicas de seguridad social a las niñas, niños y adolescentes en situación de orfandad, víctimas indirectas de la comisión de algún delito en términos de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México; o con motivo de una Declaración Especial de ausencia respecto de sus progenitores o cuidadores en los términos de la Ley de la materia.**

#### TRANSITORIOS



**PRIMERO.-** Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 3 días del mes de agosto de 2023.

**SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	<i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)	<i>Gonzalo Espina Miranda</i>		
Dip. Indalfí Pardillo Cadena (Secretaria)	<i>Indalfí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)	<i>Guadalupe Morales Rubio</i>		
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)	<i>Marisela Zúñiga Cerón</i>		


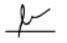




Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)			
Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	<i>Frida Jimena Guillen</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)			
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

Título	DICTAMEN ESPINA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD...ODIFICACIONES.pdf
Identificación del documento	0b7d602a40e33ef1162cfb9e9c9746fad85d035a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

### Historial del documento


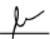

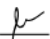
 ENVIADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:58:31 UTC-4	Enviado para su firma a p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), GONZALO ESPINA MIRANDA (gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx), Indalfí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), Marisela Zúñiga Zerón (marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), María Guadalupe Morales Rubio (guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx IP: 189.156.189.180
 VISUALIZADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:58:34 UTC-4	Visualizado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.189.180
 FIRMADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 16:58:43 UTC-4	Firmado por p (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.156.189.180

---

Título	DICTAMEN ESPINA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD...ODIFICACIONES.pdf
Identificación del documento	0b7d602a40e33ef1162cfb9e9c9746fad85d035a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 VISUALIZADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 17:43:02 UTC-4	Visualizado por María Guadalupe Morales Rubio ( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.146.130.159
 FIRMADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 17:43:17 UTC-4	Firmado por María Guadalupe Morales Rubio ( <a href="mailto:guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx">guadalupe.morales@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.146.130.159
 VISUALIZADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 18:10:13 UTC-4	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ ( <a href="mailto:frida.guillen@congresocdmx.gob.mx">frida.guillen@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.217.84.102
 FIRMADO	<b>04 / 08 / 2023</b> 18:10:28 UTC-4	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ ( <a href="mailto:frida.guillen@congresocdmx.gob.mx">frida.guillen@congresocdmx.gob.mx</a> ) IP: 189.217.84.102

Título	DICTAMEN ESPINA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD...ODIFICACIONES.pdf
Identificación del documento	0b7d602a40e33ef1162cfb9e9c9746fad85d035a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

	<b>04 / 08 / 2023</b>	Visualizado por Marisela Zúñiga Zerón
VISUALIZADO	21:52:35 UTC-4	(marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.29.199
	<b>04 / 08 / 2023</b>	Firmado por Marisela Zúñiga Zerón
FIRMADO	21:52:46 UTC-4	(marisela.zuniga@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.29.199
	<b>06 / 08 / 2023</b>	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa
VISUALIZADO	22:49:20 UTC-4	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.21.251
	<b>06 / 08 / 2023</b>	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa
FIRMADO	23:00:38 UTC-4	(xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.141.21.251

Título	DICTAMEN ESPINA CADN
Nombre de archivo	DICTAMEN ORFANDAD...ODIFICACIONES.pdf
Identificación del documento	0b7d602a40e33ef1162cfb9e9c9746fad85d035a
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

## Historial del documento

	<b>08 / 08 / 2023</b>	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena
VISUALIZADO	13:20:24 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Firmado por Indalí Pardillo Cadena
FIRMADO	13:20:47 UTC-4	(indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 201.175.221.55
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Visualizado por GONZALO ESPINA MIRANDA
VISUALIZADO	13:43:30 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	<b>08 / 08 / 2023</b>	Firmado por GONZALO ESPINA MIRANDA
FIRMADO	13:43:58 UTC-4	(gonzalo.espina@congresocdmx.gob.mx)
		IP: 189.146.162.37
	<b>08 / 08 / 2023</b>	El documento se ha completado.
COMPLETADO	13:43:58 UTC-4	